

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5696

*ORDEN 111/00241/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Timoneda Monterde, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Timoneda Monterde, Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio de 1981 y de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Timoneda Monterde contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno y de veintinueve de octubre del mismo año, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5697

*ORDEN 111/00244/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Acuña Acuña, Sargento de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Acuña Acuña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1980 y de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Joaquín Acuña Acuña contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recu-

rrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5698

*ORDEN 111/00245/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Montero Montero, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aureliano Montero Montero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1980 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso interpuesto por don Aureliano Montero Montero contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5699

*ORDEN 111/00246/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Martínez Huertas, Fogonero de la Armada, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Demetrio Martínez Huertas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 7 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso interpuesto por don Demetrio Martínez Huertas contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno

y de siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5700

*ORDEN 111/00247/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto López-Cobarrubias Fernández, Cabo Armero de Aire, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ruperto López-Cobarrubias Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1980 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto López-Cobarrubias Fernández contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5701

*ORDEN 111/00248/1983, de 27 de enero, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Abadía Huesa, Cabo de Infantería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Abadía Huesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado

sentencia, con fecha 5 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Abadía Huesa contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5702

*ORDEN 111/00310/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Serrano Gil, viuda de don Vicente Alfonso Podadera, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Serrano Gil, viuda de don Vicente Alfonso Podadera, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de noviembre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña J. Amparo Serrano Gil, viuda de don Vicente Alfonso Podadera, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5703

*ORDEN 111/00311/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador García Hernández, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador García